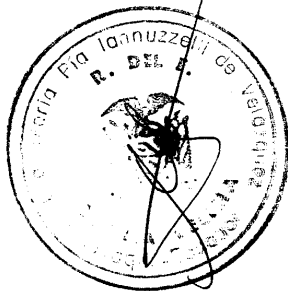


Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

**NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR**

1



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ANONIMA DENOMINADA TENSOR

S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO:-----

US\$1.600,00.-----

CAPITAL SUSCRITO:-----

US\$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintidós de noviembre del dos mil seis, ante mí, Abogada **MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ**, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor **SIRLEY ZULEMA FERNANDEZ PALACIOS**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, domiciliado en esta ciudad; y, el señor **DAVID JULIO CESAR ENCALADA ORELLANA**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, domiciliado en esta ciudad; los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar

una por la que conste el contrato social y estatuto de una compañía anónima, que se funda al tenor de las cláusulas, declaraciones y estipulaciones siguientes:-

CLÁUSULA PRIMERA:- INTERVINIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato de Constitución de una Compañía Anónima, por la forma simultánea, las personas que se expresan a continuación:

uno.- SIRLEY ZULEMA FERNANDEZ PALACIOS, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en Guayaquil. **dos.- señor DAVID JULIO CESAR ENCALADA ORELLANA**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad, además manifiestan no encontrarse incurso dentro de la prohibición que señala el Artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley de Compañías.-

CLÁUSULA SEGUNDA: La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de Comercio y por el Estatuto Social que se detalla a continuación y que los accionistas fundadores han aprobado: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TENSOR S.A. CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.-** Con el nombre de **TENSOR**

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

3



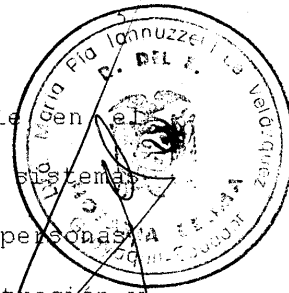
S.A., se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio del Ecuador o en el Exterior.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: UNO) La construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de todo tipo de obras civiles, eléctricas; Dos) Venta de materiales eléctricos, materiales del sector petrolero, equipos médicos; Tres) Telecomunicaciones, redes telefónicas, canalización, mantenimiento; Cuatro) Bioremediación ambiental, control y limpieza de derrames, petroleros, tratamiento de aguas residuales, tratamiento en cuidado de piscinas, tratamiento integrado en suelos y piscinas con fluidos de hidrocarburo, tratamiento y reinyección de aguas de formación y demás. Cinco) A la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos y demás; a la instalación, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas, metalmecánicas, de redes telefónicas,

telecomunicaciones, y eléctricas en general efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; Decoraciones interiores y exteriores, de toda clase de edificios, viviendas, centros comerciales y fábricas. Seis) La importación, ensamblaje, fabricación, reconstrucción, reparación, exportación, distribución, comercialización, consignación, representación y arrendamiento de equipos, máquinas y demás accesorios o instrumentos de computación, impresoras, para la telefonía, telecomunicaciones y televisión codificada, de bienes electrónicos, papel y formas continuas, de partes, piezas y repuestos de ellos; así como los medios para la conservación de información.- Siete) La explotación de servicios finales y portadores de telecomunicaciones, sean éstos de voz, imagen o datos y servicios de valor agregado, así como también de todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los antes mencionados, incluyendo la explotación de los medios de información tecnológica existentes a la fecha, sean éstos alámbricos, inalámbricos o vinculados, o derivados de cualquier

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

**NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR**



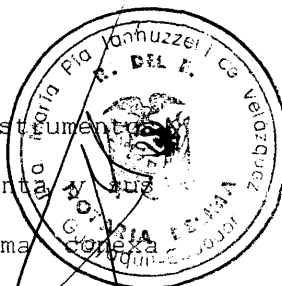
otro tipo de tecnología que se desarrolla en el futuro; los de telefonía celular, sistemas troncalizados, servicios de busca personal, explotación de la telefonía pública, administración y operación de telepuertos y estaciones terrenas. Servicios finales de telecomunicaciones son aquellos servicios de telecomunicación que proporcionan la capacidad completa para la comunicación entre usuarios, incluidas las funciones del equipo terminal y que generalmente requieren elementos de computación. Forman parte de estos servicios, entre otros, los siguientes: telefónico rural, burofax, datafax; videofax; videotex; telefónico móvil automático; telefónico móvil marítimo o aeronáutico; de correspondencia pública; telegráfico; radiotelegráfico; de télex y de teletextos. Servicios portadores son los servicios de telecomunicación que proporcionan la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red definidos. Un ejemplo de estos servicios es el de alquiler de circuitos.- Son Servicios de Valor Agregado aquellos que, utilizando servicios finales de telecomunicaciones y mediante la adición de equipos, sistemas y aplicaciones de informática, prestan a sus abonados servicios que transforman el contenido de la información transmitida.- Un ejemplo de estos servicios es el Internet. Ocho) Prestar los servicios de reventa de telecomunicaciones en

general. Nueve) Operar sistemas de televisión codificada, por cable, en bandas de frecuencias de microondas o UHF o cualquier otro medio electromagnético, directa por satélite, o mediante el uso de cualquier otra técnica avanzada que a futuro se desarrolle para permitir la optimización del uso del espectro radioeléctrico, con el objeto de transmitir, mediante el sistema de suscripciones, programación variada de producción nacional y extranjera, así como programación deportiva, películas de cartelera, programación cultural, infantil, noticieros, musicales y documentales didácticos en vivo o en diferido, y en general, señales de audio y video en cualesquiera de las formas que la tecnología lo permita y a comercializar las transmisiones que se originen mediante el uso de la tecnología, en cualquiera de las formas que se establezcan por Ley o Reglamentos, para lo cual podrá importar programas que se originen en cualquier parte del mundo y exportar los programas que produzca, sistema que también utilizará para la transmisión de información relacionada con la informática y sistemas de computación, así como servicios de radio y televisión en general. Novena) La compañía también podrá dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: UNO) a):- De

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

**NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR**



productos de cuero, de artesanías y de instrumentos de música; b) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima (pulpa, tinta, etcétera); edición de toda clase de textos, revistas y publicaciones; c) De productos dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica, textil y agro industrial; ch) De Joyas, bisuterías y artículos conexos en las ramas de joyería; d) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; e) De insumos para la explotación agrícola avícola y pecuaria; sus repuestos y accesorios; g) De maquinarias y equipos industriales de la rama metal mecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; h) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; i) De artículos deportivos; j) De todo clase de licores; k) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; l) De ropa confeccionada y de tejidos; ll) De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; m) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; n) Toda clase de productos agropecuarios manufacturados, industriales y alimenticios; ñ) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; o) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metal mecánica, manufacturera, camaronera y agrícola;

de cables, cabos, sogas, piolas; p) De toda clase de equipos náuticos; de implementos y de equipos para la pesca y la construcción de barcos; q) De equipos especial contra incendio, suministros para bomberos y seguridad; r) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografías, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; y, s) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinería, equipos de prospección, exploración y exportación de recursos naturales; DOS) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales. TRES) Podrá dedicarse a las actividades de fumigación. CUATRO) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados. CINCO) Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionistas, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídica y cuenta correntista mercantil. SEIS) Se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barco pesquero, instalar su planta industrial para empaque, embasamientos o cualquier otro forma para la comercialización de los productos del mar. SIETE) Podrá dedicarse a la explotación

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



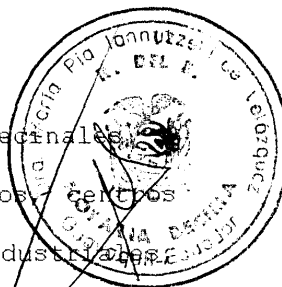
agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y la ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies biocuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; A la construcción de plantas procesadora de alimentos para el consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional al cultivo o cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón. OCHO) A realizar investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna a la selección y evaluación del personal su contratación y subcontratación. NUEVE) A prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos económicos, contable, inmobiliaria y financiera. DIEZ) A la comercialización interna y externa de pieles, pintura, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. ONCE) A la

importación compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería. DOCE) A la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, de helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. TRECE) A la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao y soya. CATORCE) La Compañía podrá dedicarse también al establecimiento de almacenes. QUINCE) A la importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas; fibras, tejidos, hilados y calzado y la materia prima que los compone. DIECISÉIS) A la comercialización industrialización, explotación e importación de todo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. DIECISIETE) A la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta, agenciamiento, así como de cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ajena de toda clase de viviendas vecinales, unifamiliares y de toda clase de edificios comerciales, residencias condominios industriales inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar o arrendar maquinarias liviana o pesada para la construcción. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto social y que estén permitidos por las leyes y las buenas costumbres. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de carteras ni a la intermediación financiera. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo para la duración del presente contrato de compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato de constitución de esta compañía en el Registro Mercantil de Guayaquil. **ARTICULO CUARTO:** El Capital Autorizado de la Compañía anónima que se establece es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El capital Autorizado no podrá exceder de dos veces al valor del capital suscrito. El Capital Suscrito deberá ser por lo menos el CINCUENTA por ciento del capital Autorizado, sin poder nunca superarlo, siendo en este caso, de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados unidos de América cada una numeradas consecutivamente de la cero cero uno a la

ochocientas inclusive. El capital pagado deberá ser por lo menos el VEINTICINCO por ciento del Suscrito, desde antes que la Compañía inicie sus operaciones.- Las acciones darán derecho a voto en proporción al porcentaje pagado de la misma teniendo derecho a voto cada acción integralmente pagada. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, resolver el aumento del capital autorizado, cumpliendo con las formalidades de Ley; y del capital suscrito, hasta alcanzar el límite del autorizado, según normas previstas en la codificación de la ley de compañía publicada en el registro oficial del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan, en casos de aumento de capital, en proporción a las acciones que posea, salvo las excepciones de ley. **ARTICULO QUINTO:** Los Títulos - acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General. Por cada acción liberada se emitirá un título numerado pudiendo el mismo título contener varias acciones. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si un título de acción o un certificado

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

**NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR**



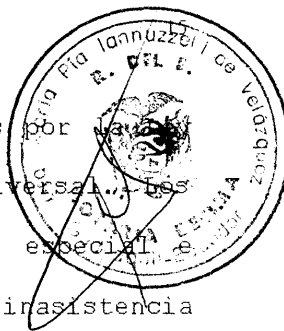
provisional se extraviare, destruyere o deteriorare la compañía podrá anular el título o certificado, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías. Transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título o certificado, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción liberada de Un dólar da derecho al accionista a un voto, en las decisiones de la Junta General. Las acciones que no estén pagadas íntegramente tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **CAPITULO II. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- GOBIERNO.- ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. En consecuencia, las resoluciones que adopte, de conformidad con la Ley y este Estatuto, obliga a todos los accionistas, hayan concurrido o no a las sesiones y a los representantes legales de la compañía y a los demás funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO UNDÉCIMO.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía,

salvo la excepción permitida por la Ley. La Junta General de Accionistas Ordinaria se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos que la Ley de Compañías le asigna competencia privativa a esta clase de Juntas como son los literales B) y C) del artículo decimoséptimo del presente Estatuto y, además, los puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General se reunirá Extraordinariamente, en cualquier época, cuando fuere convocada, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria. **ARTICULO DUODÉCIMO.-** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente o el Gerente General, por propia iniciativa o a solicitud de accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En los casos de urgencia, señalados por la Ley, los Comisarios o los representantes legales deben convocar a Junta General. Las convocatorias se efectuarán en la forma y por los medios previstos en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el presente Estatuto. Sin embargo, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, siempre que se encuentren presentes los accionistas que representan la totalidad del capital pagado y se

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

**NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR**



cumpla con los demás requisitos exigidos por las Juntas de Compañías para la Junta General Universal. Los Comisarios, principal y suplente, serán especiales, individualmente convocados, sin que su inasistencia sea causa para la postergación de la junta. **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO.- Los accionistas pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por otro accionista o por persona extraña, mediante poder otorgado ante Notario o una carta dirigida al Presidente o Gerente General de la compañía. En este caso, la carta será para cada ocasión, con determinación de la junta que se trate e indicación del número de acciones y la firma del otorgante. Los administradores y Comisarios no podrán ejercer esta representación. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-**

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General. En caso de falta o impedimento de uno u otro o de los dos, actuarán en su lugar la persona o personas que designen los concurrentes.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Para que la Junta General pueda instalarse válidamente en primera convocatoria se requiere la concurrencia de un número de accionistas que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta del quórum señalado, se procederá a efectuar una segunda convocatoria de acuerdo con lo preceptuado en el

Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, con la advertencia de que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Para la prórroga del plazo del contrato social, la adquisición de sus propias acciones y los casos previstos en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, el quórum de instalación se regirá por el señalado en la citada disposición legal.

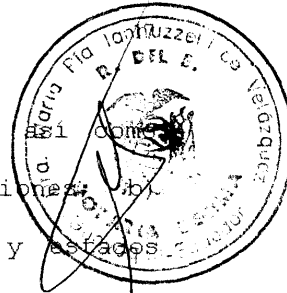
ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Las decisiones de Junta General serán tomadas, en primera convocatoria, por una mayoría del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión; en segunda y tercera convocatoria, según fuere el caso, por simple mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, excepto en los casos que la Ley o este Estatuto exigiere otro quórum. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución de Junta General tomada sobre un asunto no determinado en la convocatoria o cuando no se hubiese convocado al Comisario en la forma que determina la Ley.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Además de las atribuciones señaladas por la Ley y de la plenitud de poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, son atribuciones privativas de la Junta General: a) Elegir Presidente, Gerente General, Gerente y Comisarios, principal y suplente, aceptar sus renunciaciones, removerlos en cualquier tiempo, aunque

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

**NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR**



el asunto no conste en el orden del día, así como fijarles sus remuneraciones y bonificaciones; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y estados económicos y financieros de la compañía y las memorias e informes que presenten el Gerente General y los Comisarios y adoptar las resoluciones correspondientes; c) Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y fijar las cantidades o cuotas para la formación de fondos de reserva legal y especiales; porcentaje que no será menor al diez por ciento (10%) de la utilidades liquidas que resultaren del ejercicio económico. d) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del Extranjero; e) Reformar los presentes estatutos e interpretar sus disposiciones, con fuerza obligatoria para los accionistas, en los casos de duda sobre la aplicación de una norma; f) Disolver anticipadamente a la compañía y nombrar liquidadores; y, g) Conocer y resolver, con amplias facultades, cualquier asunto relativo a la compañía que se someta a su consideración y le corresponda por Ley, Reglamento o este Estatuto. h) Autorizar a los representantes legales para la enajenación, gravamen o limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía. **DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

UNO.- DEL PRESIDENTE ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía será elegido para un

periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO**

NOVENO.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Velar por la buena marcha de la compañía, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Ejecutar todos los actos requeridos para la administración y negocios de la sociedad; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los resguardos y los títulos de acciones de la compañía; e) Presidir las Juntas Generales y firmar junto con el Gerente General las actas de las mismas; y, f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen la Ley, los Reglamentos, el presente Estatuto y las Juntas Generales. g) Reemplazar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva; o por Impedimento físico o mental. **DOS.-**

DEL GERENTE GENERAL ARTICULO VIGÉSIMO.- El Gerente General de la compañía será elegido para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido en forma indefinida. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO. Son atribuciones y deberes del Gerente

General: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Velar por la buena marcha de la compañía, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Ejecutar todos los actos requeridos para la

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



administración y negocios de la sociedad; que se lleve debidamente la contabilidad, libros sociales y correspondencia de la compañía; e) Presentar, cada año, a la Junta General un informe relativo a la marcha y situación de la compañía, el resultado de sus funciones, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias; f) Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y firmar con el Presidente las actas de las mismas; g) Suscribir juntamente con el Presidente los títulos de acciones y los resguardos emitidos por la compañía; y, h) Cumplir con las obligaciones y ejercer las demás atribuciones conferidas por la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, extendiéndose a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones de la Ley y el presente Estatuto. **CAPITULO IV. FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas designará cada dos años, dos Comisarios, un principal y un suplente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista. Los deberes, derechos, atribuciones e impedimentos son los determinados en la ley, este Estatuto y por la Junta

General. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La compañía podrá disolverse, aún antes del vencimiento del plazo contemplado en este estatuto, si lo resolviera la Junta General convocada para el efecto, con el quórum previsto por este Estatuto y liquidarse en la forma prevista por la Ley, Reglamento de Disolución y Liquidación y resoluciones de la Junta General. El Presidente o el Gerente General actuarán como Liquidadores de la compañía, excepto en los casos de falta, excusa, impedimento o de haber contradicción o cuando lo exigiere algún accionista o accionistas propietarios de un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del capital social, en cuyo caso se designará uno o más liquidadores de dentro o fuera de la compañía, elegidos por la Junta General. En la misma Junta se resolverá sobre las facultades que se otorguen a los liquidadores y la remuneración será la fijada para el último Gerente General. **CAPITULO V.**

DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-

El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase, en el reparto de ellas. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará, obligatoriamente, un porcentaje

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA

GUAYAQUIL - ECUADOR



no menor del diez por ciento (10%) anual, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el susodicho fondo si, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las Ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de las demás derechos de acciones y accionistas corresponden, salvo disposición contraria del contrato social al nudo propietario. Cuando el usufructo recayere en acciones no liberadas, el usufructuario que desee conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos, sin perjuicio de repetir contra el Nudo propietario al término del usufructo. Si el usufructuario no cumpliera su obligación, la compañía deberá emitir el pago hecho por el nudo propietario.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Todo funcionario de la compañía continuará en el desempeño

de sus funciones, aún cuando hubiese concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor no haya tomado posesión del cargo. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO.- Les está, expresamente, prohibido al Gerente General y Presidente otorgar garantías y/o fianzas a favor de terceros, a nombre de la compañía, por negocios o asuntos ajenos diferentes a los que realiza la compañía. **CLÁUSULA TERCERA:- DEL CAPITAL**

SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía que es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, que se encuentra íntegramente suscrito por los fundadores, de la manera siguiente:-

SIRLEY ZULEMA FERNANDEZ PALACIOS, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada ha suscrito setecientos sesenta y ocho acciones de Un dólar, el señor **DAVID ENCALADA ORELLANA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, suscribe treinta y dos acciones de Un dólar cada una. **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL**

SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía anónima que se constituye por la presente escritura pública, ha sido pagado en la forma que se describe a continuación: A)

SIRLEY ZULEMA FERNANDEZ PALACIOS, paga en numerario, depositando el veinticinco por ciento del valor de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO acciones suscritas, esto



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7116029
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAICEDO PEREZ JOSE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/11/2006 1:19:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TENSOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE
FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC202000002034**

Hemos recibido de

NombreFERNANDEZ PALACIOS SIRLEY ZULEMA
ENCALADA ORELLANA DAVID JULIO CESARAporte

192.00

8.00

Total**200.00**

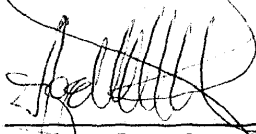
La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :**TENSOR S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**
FIRMA AUTORIZADA**GUAYAQUIL Martes, Noviembre 21, 2006**

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA: 090218931-

ENCALADA ORELLANA DAVID JULIO CESAR

24 MAYO 1.954

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCE

04 001 04825

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO/CONCEPCION/ 54

David Julio Encalada

ALBERTO AGUIRRE CASTRO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

EDMUNDO ENCALADA

BLANCA ORELLANA

GUAYAQUIL

HASTA HUE

1302898

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2008

CERTIFICADO DE VOTACION

46 - 0226 0902189315
NUMERO CEDULA

ENCALADA ORELLANA DAVID JULIO CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA
XIMENA
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTON

David Julio Encalada

SECRETARIO DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 15/10/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

111 - 0011

NUMERO

0909447153

CEDELA

FERNANDEZ PALACIOS SIRLEY ZULEMA

Electores APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
PARROQUIA

SAMBORONDON
CANTON

[Signature]
E. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** E233312222

CASADO PABLO ROMERO QUEZADA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ALFREDO FERNANDEZ

N PALACIOS

GUAYAQUIL

03/09/2015

03/09/2003

REN 0522709

Gys



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA Y CENSAL

CIUDADANIA No 090944715-3

FERNANDEZ PALACIOS SIRLEY ZULEMA

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

07 MARZO 1965

005- 0287 03765 F

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CAREO /CONCEPCION/ 1965



2534170
atp 9-1027

Ab.

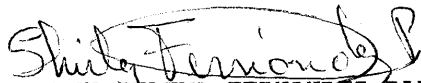
Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



es la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en la cuenta de integración de capital, conforme al Certificado Bancario que se acompaña; B) El señor **DAVID ENCALADA ORELLANA**, paga el valor de las acciones suscritas en numerario, depositando el veinticinco por ciento del valor de treinta y dos acciones suscritas, esto es la suma de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en la cuenta de integración de capital, conforme al Certificado Bancario que se acompaña; y, en la cuenta de integración de capital, conforme al Certificado Bancario que se acompaña. Declaramos que queda autorizado el Abogado que nos patrocina para que realice toda las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de esta compañía, convoque a la primera junta general para la designación de los funcionarios creados por el estatuto y realice cualquier diligencia posterior ante las correspondientes autoridades administrativas y judiciales, necesarias para el funcionamiento de la compañía.- Agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, necesarias para la validez y firmeza de esta escritura. Firma) Abogado José Luis Caicedo Pérez. Registro número diez mil trescientos treinta y tres. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Se agrega al Registro de la escritura los documentos de Ley. Yo, la Notaria doy

fe, que después de haber leído en alta y clara voz toda esta escritura a los comparecientes éstas la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria en unidad de acto.-


Sra. SIRLEY ZULEMA FERNANDEZ PALACIO
C.C.# 0909447153
C.V.# 111-0011


Sr. DAVID ENCALADA ORELLANA
C.C.# 0902189315
C.V.# 46-0226


LA NOTARIA

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

**NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR**

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TENSOR
S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A
LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL
SEIS.-

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez
Dra: Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICO:- Que en esta fecha tomo nota al margen en la matriz de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TENSOR S.A.**, que se encuentra en el registro a mi cargo, celebrada el veintidós de Noviembre del dos mil seis, según resolución número **06-G-DIC-0008988**, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías el catorce de Diciembre del dos mil seis, por la Abogado Carlos Terán Buenaño, Especialista Jurídico.

Guayaquil, 2 de Enero del dos mil siete.-



Maria Pía Iannuzzelli de Velázquez

Dra: María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 7.942
FECHA DE REPERTORIO: 07/feb/2007
HORA DE REPERTORIO: 11:49

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha veintiuno de Febrero del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0008988, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **14 de diciembre del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TENSOR S.A.**, de fojas **1.426 a 1.458**, Registro Industrial número **102**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de la Construcción de Guayaquil**. 2.- Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 7942
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Elsy Cedeño

\$ 41.33=-

REVISADO POR:



Dn. Zoila Cedeño

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0004698

Guayaquil,

22 MAR 2007

Señor Gerente
PRODUBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TENSOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

Jackeline.
